



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 232 Quater, el artículo 232 *Quinquies* y el artículo 232 *Sexies* al Código Penal para el Estado de Guerrero Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

*I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.*

*II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.*

*III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.*

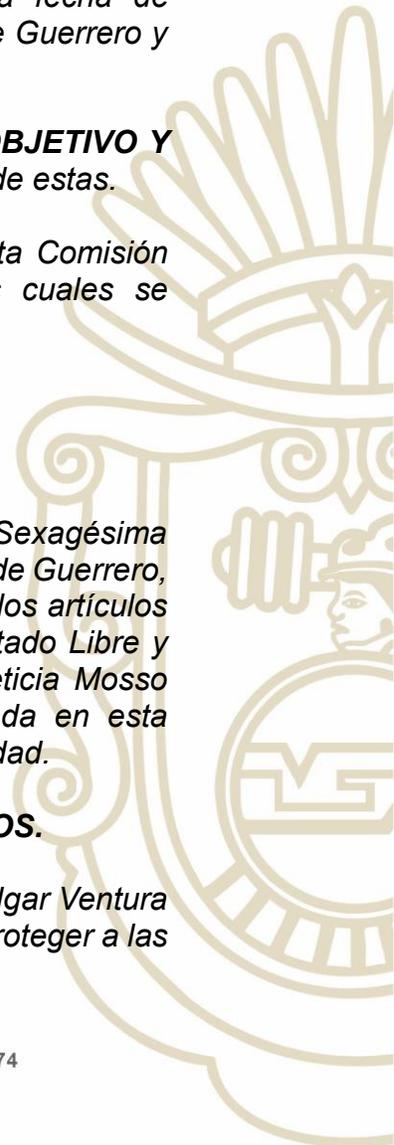
Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 13 de noviembre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 232 Quater, 232 Quinquies y 232 Sexies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández y el Diputado Edgar Ventura de la Cruz, y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 20 de noviembre de la presente anualidad.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Diputada Leticia Mosso Hernández y del Diputado Edgar Ventura de la Cruz, es buscar generar conciencia en la sociedad y sobre todo proteger a las





mascoas y también el estado emocional de los sujetos pasivos del delito. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es una conducta que se encuentra sancionada como delito, los animales son seres sintientes que merecen un cuidado, nuestro estado ha adoptado una serie de acciones para proteger a los animales, un ejemplo visible es las calandrias del puerto de Acapulco, las cuales dejaron de utilizar caballos por vehículos motorizados, lo anterior a que dichos animales eran sometidos a enormes cargas de trabajo que laceraban su condición de salud.

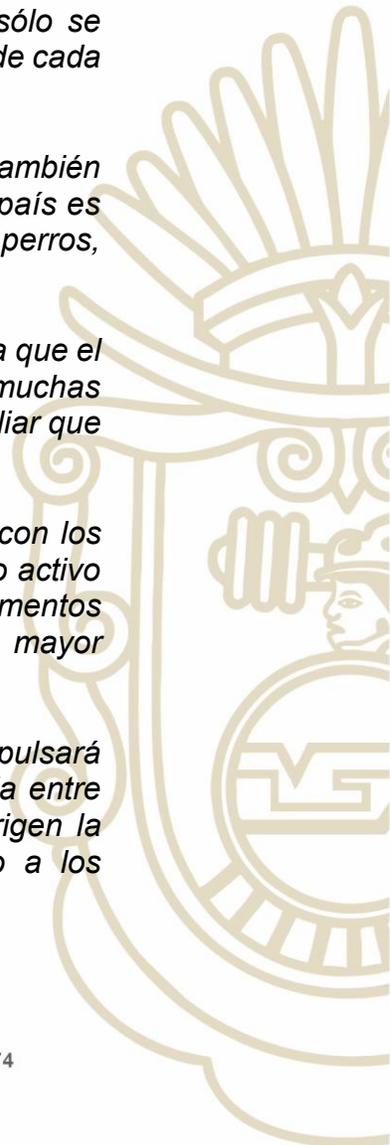
Una investigación del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República señala que, aunque 31 entidades de nuestro país consideran el maltrato animal como delito que se sanciona con pena corporal, sólo se castiga 0.01 por ciento de los casos que ocurren, dicho señala que 7 de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de maltrato.

Aunado a lo anterior el robo de mascotas es una conducta que también debería de sancionarse con pena corporal y pecuniaria, en nuestro país es muy común el robo de animales domésticos como es el caso de los perros, lo anterior en razón a que existen razas con un alto valor.

El robo de mascotas genera un daño emocional a sus propietarios, ya que el contar con una mascota genera un vínculo afectivo, incluso muchas personas llegan a considerar a sus mascotas como un miembro familiar que requiere protección y cuidados.

La conducta que se pretende sea sancionada como delito cumple con los elementos esenciales del delito como lo es la existencia de un sujeto activo y un sujeto pasivo y la acción del delito, sólo por considerar estos elementos consideramos que es indispensable que los animales tengan una mayor protección y que todo sujeto activo del delito se sancionado.

Es importante señalar que el Partido del Trabajo siempre impulsará propuestas legislativas que permitan una mayor y mejor convivencia entre los individuos, las normas jurídicas son pautas de conducta que rigen la convivencia en la sociedad, son reglas que permiten el respeto a los derechos de las personas.



Consideramos que los seres humanos no somos exclusivos de nuestro planeta, por el contrario, formamos parte de un ecosistema en donde coexisten diversos seres vivos y que de no corregir nuestros patrones de conducta estaremos inmersos en un desequilibrio que nos afectará.

El Partido del Trabajo asume su compromiso con el medio ambiente y esta sólo es una de muchas propuestas que habremos de presentar en aras de impulsar cambios que nos beneficien como sociedad.

La ruta de nuestro Instituto Político es y será siempre en apoyo a la sociedad, llegamos a este Congreso para dignificar el quehacer legislativo con un verdadero trabajo que permita colaborar de manera coordinada con cada de las fuerzas políticas, los poderes públicos y los órganos autónomos.

La presente iniciativa busca generar mucha más conciencia en la sociedad y sobre todo proteger a nuestras mascotas y también el estado emocional de los sujetos pasivos del delito.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción 1, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe el siguiente Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER, EL ARTÍCULO 232 QUINQUIES Y EL ARTÍCULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adiciona los artículos 232 Quater, 232 Quinquies y 232 Sexies al Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:*

Artículo 232 Quater. *Se sancionará a quien o quienes con ánimo de dominio y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo, se apoderen para sí o para otro, de animales de compañía, que se encuentren bajo el cuidado, custodia o propiedad de alguna persona, se les impondrá una pena de seis meses a un año y una multa de cincuenta a cien veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

ARTICULO SEGUNDO. *Se adiciona el artículo 232 Quinquies al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:*



Artículo 232 Quinquies. *Quien retenga temporalmente a animales de compañía con el propósito de obtener un lucro por concepto de devolución, algún beneficio económico, y/o causar daño o perjuicio a su propietario o a cualquiera otra persona, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y una multa de cincuenta a cien veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Se aumentarán en una tercera parte de la pena y multa mencionada, si se le causan lesiones al animal, y en una mitad si se le provoca la muerte.*

ARTICULO TERCERO. *Se adiciona al Artículo 232 Sexies al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:*

Artículo 232 Sexies. *Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los dos artículos anteriores, cuando la conducta se cometa:*

- 1. En un lugar cerrado;*
- II. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;*
- III. Aprovechando la confianza depositada en él o los autores;*
- IV. Por quien haya recibido el animal de compañía a su cuidado;*
- V. Que los autores actúen en grupo;*
- VI. Por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle;*
- VII. En contra de persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años;*

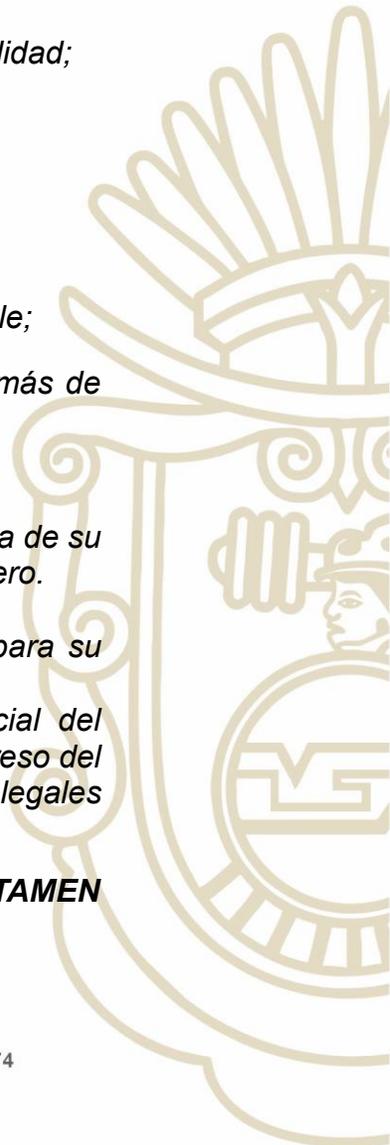
TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. *Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.*

TERCERO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y désele difusión en el portal Web del H. Congreso del Estado y en sus redes sociales, para conocimiento general y efectos legales procedentes.*

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN





PRIMERA. - *Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en adicionar al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, el delito de robo de animales de compañía.*

SEGUNDA. - *Que, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por la Liga internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se establece que todo animal posee derechos; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.*

TERCERA. - *Que, en la escena mundial, el bienestar animal es una preocupación emergente. La Asamblea General de la ONU, en la Conferencia de 2012, ha reconocido el bienestar animal como merecedor de su consideración a través del desarrollo sostenible, como una prioridad digna de consideración en sí misma.*

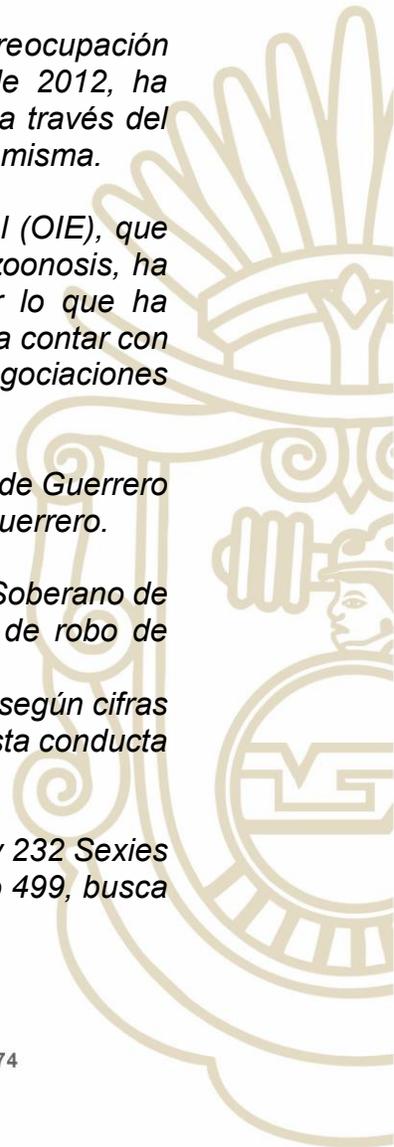
CUARTA. - *Que, además, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que constituye una referencia internacional en materia de salud animal y zoonosis, ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que se encuentra México, a contar con un marco jurídico al respecto, en el que puedan apoyarse para sus negociaciones internacionales.*

QUINTA. - *Que, en ese sentido, en el año dos mil catorce, en el Estado de Guerrero entró en vigor la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.*

SEXTA. - *Que, actualmente en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, no existen un artículo que tipifique el delito de robo de animales de compañía.*

SÉPTIMA. - *Que, el robo de animales de compañía ha ido en aumento según cifras del INEGI, lo que resulta necesario contar con una norma que regule esta conducta delictiva.*

OCTAVA. - *Que la adición de los artículos 232 Quater, 232 Quinquies y 232 Sexies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, busca*





otorgar a los operadores investigadores y juzgadores de la justicia las herramientas (norma) jurídicas para sancionar el delito de robo de animales de compañía.

NOVENA. – *Que, en ese sentido, se considera aprobar la presente iniciativa, como una acción de protección de los animales de compañía y evitar el aumento del delito robo de estos seres vivos.*

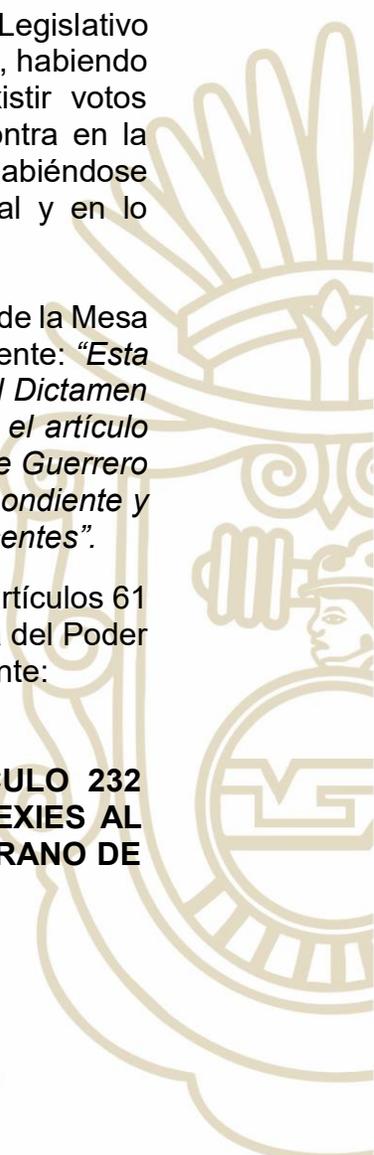
DECIMA. - *Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.”.*

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de marzo del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 232 Quater, el artículo 232 Quinquies y el artículo 232 Sexies al Código Penal para el Estado de Guerrero Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 215 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER, EL ARTÍCULO 232 QUINQUIES Y EL ARTÍCULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.





ARTICULO ÚNICO. - Se adicionan los artículos 232 Quater, 232 Quinter y 232 Sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 232 Quater. Se sancionará a quien o quienes con ánimo de dominio y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo, se apoderen para sí o para otro de animales de compañía, que se encuentren bajo el cuidado, custodia o propiedad de alguna persona, se les impondrá una pena de seis meses a un año y una multa de cincuenta a cien veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 232 Quinquies. Quien retenga temporalmente a animales de compañía con el propósito de obtener un lucro por concepto de devolución, algún beneficio económico, y/o causar daño o perjuicio a su propietario o a cualquiera otra persona, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y una multa de cincuenta a cien veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Se aumentarán en una tercera parte la pena y multa mencionada, si se le causan lesiones al animal, y en una mitad si se le provoca la muerte.

Artículo 232 Sexies. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los dos artículos anteriores, cuando la conducta se cometa:

- I. En un lugar cerrado;
- II. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;
- III. Aprovechando la confianza depositada en él o los autores;
- IV. Por quien haya recibido el animal de compañía a su cuidado;
- V. Que los autores actúen en grupo;
- VI. Por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle;
- VII. En contra de persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.





TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y désele difusión en el portal Web del H. Congreso del Estado y en sus redes sociales, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 215 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER, EL ARTÍCULO 232 QUINQUIES Y EL ARTÍCULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.)

